



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

## Informe Firma Conjunta Transferible

Número:

Referencia: “PLAN DE EMERGENCIA - COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”

---

ANEXO I

### PROTOCOLO

#### “PLAN DE EMERGENCIA - COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”

#### **I - GENERALIDADES**

##### **Objeto**

El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19; las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo.

##### **Destinatarios**

El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, transporte de carga de jurisdicción nacional e internacional y a los concesionarios de las terminales de ómnibus y ferroautomotoras bajo la órbita de control de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Asimismo, contiene recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, dirigidas a las estaciones y terminales de jurisdicción provincial y municipal y demás Autoridades Jurisdiccionales.

##### **Medidas de prevención generales y comunes para todos los destinatarios**

En consonancia con las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD, se deberán atender las siguientes pautas obligatorias:

- Extremar las condiciones de higiene en las unidades de transporte, cabeceras, terminales de ómnibus, ferroautomotoras y en todos los sitios donde transiten o permanezcan todos los actores vinculados a la actividad de los sujetos alcanzados.
- Extremar las acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios.
- Supervisar que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón, toallas desechables) estén constantemente disponibles.
- Proveer elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (podrán ser reutilizables), a los conductores y demás empleados que desarrollen tareas vinculadas a la actividad en las distintas instalaciones fijas de las empresas, conforme lo dispuesto RESOL-2020-95-APN-MTR. Cuando dichos elementos de protección hayan agotado su vida útil, deberán ser provistos nuevamente por las empresas.
- Advirtiéndole que el trabajador no presenta ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud, se permitirá el acceso al establecimiento, denegando el ingreso a cualquier individuo que evidencie síntomas compatibles con el diagnóstico de Covid-19, convocando en esos casos a los profesionales de salud para su rápido control y atención.
- Minimizar el contacto físico fomentando el uso digital en cualquier transacción.
- Informar a todo el personal de las nuevas medidas impartidas por el Ministerio de Salud y/o cualquier otra autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
- Observar y dar estricto cumplimiento a las medidas generales de prevención establecidas en el Decreto 678/2021 y demás normas concordantes, como así también las que se dicten al respecto en el futuro.
- Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo como así también de los pasajeros en los casos que fuera posible, de forma tal que ante la detección de un caso confirmado, se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso, como así también, a la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- En los supuestos de denuncias de una enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SAR-Cov2, deberá darse intervención a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 367/2020 y la Resolución N° 38/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- En estaciones y terminales jurisdiccionales deberán disponerse medidas que garanticen la ventilación adecuada, extremar las medidas de higiene y desinfección, como así también observar cualquier otra disposición y/o protocolo local en materia de prevención sanitaria.
- Asimismo, aconseja que en todo momento del servicio -embarque, viaje y desembarque-, incluso en las terminales y estaciones jurisdiccionales, las autoridades locales prevean el manejo de casos y el rastreo de contactos estrechos, identificando la autoridad jurisdiccional responsable de activar el protocolo para ello y de desactivarlo, e identificando el lugar de derivación para internación y aislamiento y el modo de traslado hacia dichos lugares.

### **Difusión y comunicación**

Las empresas transportistas y concesionarios de terminales alcanzados por el presente protocolo, deberán difundir medidas de prevención al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería y/o información que brinden y/o establezcan las autoridades nacionales y locales en materia de salud y/o de transporte.

Dicho material informativo, deberá estar ubicado en lugares visibles y con lenguaje sencillo. Según corresponda, deberá encontrarse fijada al menos en:

- los lugares de esparcimiento y descanso;
- los puntos de ingreso/egreso de las terminales y estaciones;

- los locales de venta de pasajes/boletos. Este supuesto está enunciado para los casos de excepción que por fuerza mayor no opere la venta virtual;
- las escaleras de ascenso o descenso;
- las oficinas de atención al público y propias de la gestión administrativa;
- los vehículos de transporte urbano y suburbano y aquellos correspondientes al transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y el de carácter internacional;
- el ingreso a los sanitarios y dentro de ellos;
- dentro de los vehículos, frente al baño o en el área de ascenso de la unidad, describiendo las normas y obligaciones de comportamiento durante el viaje. En caso que la unidad cuente con intercomunicador, se difundirán las mismas apenas comenzado el servicio;

Caso contrario el conductor podrá informar las normas a viva voz a bordo o antes del ascenso.

Asimismo, deberán transmitir el video o comunicación que les proporcione la CNRT, como mínimo, de la siguiente manera:

**Vehículos:** (en caso de estar equipada la unidad): al inicio del viaje y al finalizar el mismo. Si el trayecto del viaje cuenta con paradas o escalas, deberá reproducirse o comunicarse en cada una de ellas para informar a todo pasajero que haya ascendido.

**Terminales/Estaciones:** de manera periódica cada 30 minutos.

**Instalaciones fijas (cabeceras, talleres, oficinas):** al inicio de la jornada laboral y a su finalización.

## II – PARTICULARIDADES

Sin perjuicio de las normas que los operadores y las concesionarias determinen en el marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, se deberá dar cumplimiento como mínimo, con las presentes instrucciones y de acuerdo a las diferentes situaciones en el desarrollo del servicio de transporte.

### **a. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS**

#### **Mantenimiento del nivel de servicio**

- Las empresas deberán mantener los esquemas de frecuencias para la prestación de servicios, establecidos mediante RESOL-2021-389-APN-MTR, o las que en el futuro las reemplacen; garantizando la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados.

#### **Pautas de prevención para el personal de conducción**

Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 678/2021 y/o demás normas que en el futuro se dicten en su reemplazo o complementación. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud, en caso de que ello ocurra, deberá darse intervención a la Aseguradora de

Riesgos del Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°367/2020 y en la Resolución N° 38/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

- En todas las unidades, sin perjuicio del diseño que tengan las mismas, deberá instalarse una separación física que distancie a los pasajeros de los conductores. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.
- Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), en el marco de lo establecido en la RESOL-2020- 95-APN-MTR.

### **Acondicionamiento del vehículo**

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

Mientras el vehículo se encuentre a la espera de iniciar servicio, como a la finalización del mismo, deberá permanecer con sus ventanillas abiertas para facilitar la ventilación continua. Durante su circulación, deberá contar con una correcta ventilación, de conformidad a las siguientes pautas:

- Vehículos de transporte automotor sin aire acondicionado: deberán circular con la totalidad de los ventiletes y/o ventanillas abiertos durante todo el viaje a fin de mantener la máxima circulación de aire.
- Vehículos de transporte automotor con aire acondicionado: deberán circular con la totalidad de los ventiletes y/o ventanillas abiertas durante todo el viaje a fin de mantener la circulación de aire y, además, en época de altas temperaturas, se accionará el aire acondicionado en un modo que garantice la mayor cantidad de toma de aire del exterior (no recirculación). Asimismo, se debe asegurar la limpieza y desinfección continuada de los equipos y conductos de estos sistemas.

Se mantiene el recaudo de retirar cortinas, visillos y demás elementos de tela que pudiesen retener el virus en su entramado. Como reemplazo de las cortinas, podrán usarse láminas films polarizadas, como excepción y atendiendo a las consideraciones de la NO-2019-66489636-APN-CNTYSV#MTR para los vidrios usados por el conductor (parabrisas y laterales del puesto de conducción). No obstante, considerando que las cortinas tienen un rol fundamental como barrera térmica ante las altas/bajas temperaturas, que hace a las veces de aislamiento, podrán dejarse colocadas siempre y cuando se extremen las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

### **b. SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE OFERTA LIBRE URBANO DE PASAJEROS**

#### **Mantenimiento del nivel de servicio**

- Los servicios deberán prestarse con una ocupación que no exceda la cantidad de asientos disponibles, de

conformidad a lo establecido en la RESOL-2021-356-APM-MTR.

### **Pautas de prevención para el personal de conducción**

Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 678/2021y/o demás normas que en el futuro se dicten en su reemplazo o complementación. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud, en caso de que ello ocurra, deberá darse intervención a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°367/2020 y en la Resolución N° 38/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.
- En todas las unidades, se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.
- Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), en el marco de lo establecido en la RESOL-2020- 95-APN-MTR.

### **Acondicionamiento del vehículo**

- Se mantiene el recaudo de retirar cortinas, visillos y demás elementos de tela que pudiesen retener el virus en su entramado. Como reemplazo de las cortinas, podrán usarse láminas films polarizadas, como excepción y atendiendo a las consideraciones de la NO-2019-66489636-APN-CNTYSV#MTR para los vidrios usados por el conductor (parabrisas y laterales del puesto de conducción). No obstante, considerando que las cortinas tienen un rol fundamental como barrera térmica ante las altas/bajas temperaturas, que hace a las veces de aislamiento, podrán dejarse colocadas siempre y cuando se extremen las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica
- En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos, cinturones de seguridad, baños, porta-objetos, bodegas y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros, con las técnicas para la limpieza y desinfección de superficies.
- Mientras el vehículo se encuentre a la espera de iniciar servicio, como así también durante su circulación, deberá permanecer con sus ventanillas abiertas para facilitar la ventilación continua. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.

### **c. SERVICIO REGULARES DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS INTERURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL.**

Se deja constancia, que serán aplicables todas las medidas de prevenciones generales y comunes para los destinatarios mencionadas en el presente Protocolo en general, debiendo observarse además las siguientes medidas:

## **Mantenimiento del nivel de servicio**

- Frecuencias: se ajustarán de acuerdo a la demanda de los servicios, no pudiendo en ningún caso superar aquellas actualmente registradas para cada línea. Los horarios de los servicios deberán determinarse tomando en cuenta las tasas de ocupación de las distintas terminales de origen y destino, de tal manera que no se generen aglomeraciones de personas al ascender y descender de las unidades y en la evacuación de las terminales. Asimismo, deberán extremarse las medidas para un mejor aprovechamiento de las diferentes infraestructuras y su capacidad instalada.
- Conforme recomendaciones del Ministerio de Salud, los servicios deberán únicamente vincular Terminales habilitadas a este fin.
- Los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie, de conformidad a lo establecido en la RESOL-2021-356-APM-MTR.

## **Pautas de prevención para el personal de conducción**

Las empresas prestatarias seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 678/2021 y/o demás normas que en el futuro se dicten en su reemplazo o complementación. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad provocada por el virus identificado como COVID-19, conforme lo determina el Ministerio de Salud; caso contrario, no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo de aislamiento correspondiente, debiendo la empresa transportista comunicarse con la autoridad sanitaria al teléfono 0800-222-1002 (opción 1) a efectos de recibir las instrucciones respecto del conductor y el pasaje. Posteriormente deberá darse intervención a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°367/2020 y en la Resolución N° 38/2020 de la SUPERINTENDENCIA DEL RIESGO DEL TRABAJO.
- Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), en el marco de lo establecido en la RESOL-2020- 95-APN-MTR.
- Si la unidad dispone de catre, cada chofer deberá contar con su ropa de cama personal.
- Cuando por el diseño de las unidades vehiculares sea necesario, deberá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, será de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad. En ningún caso deberán comprometerse las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

## **Acondicionamiento del vehículo**

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante según indicaciones del Ministerio de Salud; prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros

Conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud, en lo que respecta a la ventilación de los vehículos,

se deberá contemplar la posibilidad de proceder al reemplazo frecuente de los filtros de los aires acondicionados, explorar la alternativa del uso de filtros HEPA portátiles o en su caso, deberá garantizarse que el sistema de aire acondicionado no funcione en modo recirculación y que cumplan con las 20 renovaciones de aire por hora, en todo el volumen de la unidad, o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Ello, sin perjuicio de la necesidad de ventilar el vehículo mediante la apertura de sus ventanillas y/o puertas, mientras el vehículo se encuentre fuera de servicio, a la espera de la toma de servicio y cuando finalice el mismo.

En lo atinente a las cortinas que cubren las ventanillas de los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros, considerando que las mismas tienen un rol fundamental como barrera térmica y que hace a las veces de aislamiento, se deberán extremar las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Respecto de los asientos de los vehículos, se deberán extremar las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Medidas de higiene: Todas las unidades contarán dentro del sanitario con suministros de jabón. No obstante, se recomienda a los pasajeros traer consigo otros productos de protección personal como alcohol en gel, toallas higiénicas, etc. para utilizar antes, durante y después del recorrido.

En los baños se dispondrá un rociador con una solución conforme lo indica el Ministerio de Salud; debiendo informarse a los pasajeros mediante cartelera legible que al hacer uso del baño se deberán utilizar los elementos de higiene provistos, a fin de desinfectar el mismo al retirarse.

Deberán extremarse las medidas de higiene en los baños de los vehículos al momento de la prestación del servicio y la frecuencia de limpieza y desinfección en el tiempo que dure el mismo.

### **Pautas del servicio y comportamientos durante el servicio.**

Dentro de la unidad de transporte, se deberá cumplir con el uso permanente del cubre boca, nariz y mentón, el uso de alcohol en gel o lavado de manos, la debida ventilación y desinfección de la unidad.

**Venta de pasajes:** conforme lo dispone la RESOL-2020-222-APN-MTR, para toda venta o reserva de pasajes, se procurará utilizar medios no presenciales de compras.

**Del equipaje:** Se procederá conforme Resolución N° 74/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte y sus modificatorias, el marbete o cinta autoadhesiva, debe colocarse en las 2 categorías de equipaje mencionadas.

**Listado de pasajeros:** las empresas deben contar, al momento de la prestación del servicio, con la lista de pasajeros o el manifiesto del cual surja el CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (QR) impreso, que se crea con motivo de confeccionar la misma conforme lo establecido por las Resoluciones Nros. 76/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y 1334/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ambas con sus modificatorias.

Dicha medida, además materializa, la necesidad dispuesta por el Ministerio de Salud de contar con la trazabilidad de los pasajeros y los tripulantes, registrando en cada viaje junto a sus datos, la identificación del asiento asignado a cada uno de ellos y conservando esa información, al menos por 14 días posteriores al viaje.

**Alerta en recorrido:** Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, el chofer deberá comunicarse con el número 0800-222-1002 opción 1, a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el Ministerio de Salud en su Nota NO-2020-41525202-APN-SCS#MS.

Los choferes deberán contar con un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier caso sospechoso o emergencia.

#### **d. SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO**

Se deja constancia, que serán aplicables todas las medidas de prevenciones generales y comunes para los destinatarios mencionadas en el presente Protocolo en general, debiendo observarse además las siguientes medidas:

##### **Mantenimiento del nivel de servicio**

- En cuanto al desarrollo de la actividad, se deberán observar las estipulaciones que fije el Poder Ejecutivo Nacional.
- Los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional deberán ajustar su operación a los efectos de prever el inicio y fin de sus servicios en terminales autorizadas por las autoridades locales correspondientes, a los fines de facilitar la realización de los controles sanitarios que correspondan a usuarios y conductores.
- Los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie, de conformidad a lo establecido en la RESOL-2021-356-APM-MTR.

##### **Pautas de prevención para el personal de conducción**

Las empresas prestatarias seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 678/2021 y/o demás normas que en el futuro se dicten en su reemplazo o complementación. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad provocada por el virus identificado como COVID-19, conforme lo determina el Ministerio de Salud; caso contrario, no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para el personal enfermo, debiendo la empresa transportista comunicarse con la autoridad sanitaria al teléfono 0800-222-1002 (opción 1) a efectos de recibir las instrucciones del conductor enfermo y del resto del pasaje. Posteriormente deberá darse intervención a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°367/2020 y en la Resolución N° 38/2020 de la SUPERINTENDENCIA DEL RIESGO DEL TRABAJO.
- Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que



cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), en el marco de lo establecido en la RESOL-2020- 95-APN-MTR.

- Asimismo y por recomendaciones del Ministerio de Salud, se atenderá la posibilidad de que los operadores de los medios de transporte consideren ofrecer como medida de seguridad adicional a los pasajeros y tripulantes, medidas sanitarias complementarias, como por ejemplo la provisión gratuita de barbijos tricapa, en función a la duración del viaje u otras que pudieran considerar.
- Si la unidad dispone de catre, cada chofer deberá contar con su ropa de cama personal.
- Cuando por el diseño de las unidades vehiculares sea necesario, deberá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, será de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad. En ningún caso deberán comprometerse las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

### **Acondicionamiento del vehículo**

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante según indicaciones del Ministerio de Salud; prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros,

Conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud, en lo que respecta a la ventilación de los vehículos, se deberá contemplar la posibilidad de proceder al reemplazo frecuente de los filtros de los aires acondicionados, explorar la alternativa del uso de filtros HEPA portátiles o en su caso, deberá garantizarse que el sistema de aire acondicionado no funcione en modo recirculación y que cumplan con las 20 renovaciones de aire por hora, en todo el volumen de la unidad, o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Ello sin perjuicio de la necesidad de ventilar el vehículo mediante la apertura de sus ventanillas y/o puertas, mientras el vehículo se encuentre fuera de servicio, a la espera de la toma de servicio y cuando finalice el mismo.

En lo atinente a las cortinas que cubren las ventanillas de los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros, considerando que las mismas tienen un rol fundamental como barrera térmica y que hace a las veces de aislamiento, se deberán extremar las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Respecto de los asientos de los vehículos, se deberán extremar las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Medidas de higiene: Las unidades que posean sanitario, dentro del mismo deberán contar con suministros de jabón. No obstante, se recomienda a los pasajeros traer consigo otros productos de protección personal como alcohol en gel, toallas higiénicas, etc. para utilizar antes, durante y después del recorrido.

En las unidades que posean baños, se dispondrá un rociador con una solución conforme lo indica el Ministerio de Salud; debiendo informarse a los pasajeros mediante cartelería legible que al hacer uso del

baño se deberán utilizar los elementos de higiene provistos, a fin de desinfectar el mismo al retirarse.

Deberán extremarse las medidas de higiene en los baños de los vehículos al momento de la prestación del servicio y la frecuencia de limpieza y desinfección en el tiempo que dure el mismo.

### **Pautas del servicio y comportamientos durante el servicio.**

Dentro de la unidad de transporte, se deberá cumplir con el uso permanente del cubre boca, nariz y mentón, el uso de alcohol en gel o lavado de manos, la debida ventilación y desinfección de la unidad.

**Del equipaje:** Se procederá conforme Resolución N° 74/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte y sus modificatorias, el marbete o cinta autoadhesiva, debe colocarse en las 2 categorías de equipaje mencionadas.

**Documento Universal de Transporte (DUT)/ Listado de pasajeros:** las empresas deben contar, al momento de la prestación del servicio, con el DUT impreso, conforme lo establecido por la Resolución N° 39/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Las empresas de transporte por automotor para el turismo deben contar, al momento de la prestación del servicio, con la lista de pasajeros. Dicha medida, además materializa, la necesidad dispuesta por el Ministerio de Salud de contar con la trazabilidad de los pasajeros y los tripulantes, registrando en cada viaje junto a sus datos, la identificación del asiento asignado a cada uno de ellos y conservando esa información, al menos por 14 días posteriores al viaje.

**Alerta en recorrido:** Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, el chofer deberá comunicarse con el número 0800-222-1002 opción 1, a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos, y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el Ministerio de Salud en su Nota NO-2020-41525202-APN-SCS#MS.

Los choferes deberán contar con un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier caso sospechoso o emergencia.

### **e. SERVICIO CONTRATADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS**

Se deja constancia, que serán aplicables todas las medidas de prevenciones generales y comunes para los destinatarios mencionadas en el presente Protocolo en general, debiendo observarse además las siguientes medidas:

#### **Mantenimiento del nivel de servicio**

- Como principio general, los Servicios Contratados de Transporte Interurbano de Pasajeros, deberán ajustar su operación a los efectos de prever el inicio y fin de sus servicios, en terminales autorizadas por las autoridades locales correspondientes, a los efectos de facilitar la realización de los controles sanitarios que correspondan a usuarios y conductores. No obstante, cuando la actividad del contratante así lo requiera y conforme la propia definición del servicio, los viajes podrán tener origen y/o destino en las locaciones fijadas en los respectivos contratos (Ej. Actividad minera, petrolera, pesca, etc.).

- Los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie, de conformidad a lo establecido en la RESOL-2021-356-APM-MTR.

### **Pautas de prevención para el personal de conducción**

Las empresas prestatarias seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 678/2021 y/o demás normas que en el futuro se dicten en su reemplazo o complementación. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad provocada por el virus identificado como COVID-19, conforme lo determina el Ministerio de Salud; caso contrario, no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para el personal enfermo, debiendo la empresa transportista comunicarse con la autoridad sanitaria al teléfono 0800-222-1002 (opción 1) a efectos de recibir las instrucciones del conductor enfermo y del resto del pasaje. Posteriormente deberá darse intervención a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°367/2020 y en la Resolución N° 38/2020 de la SUPERINTENDENCIA DEL RIESGO DEL TRABAJO.
- Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), en el marco de lo establecido en la RESOL-2020- 95-APN-MTR.
- Asimismo y por recomendaciones del Ministerio de Salud, se atenderá la posibilidad de que los operadores de los medios de transporte consideren ofrecer como medida de seguridad adicional a los pasajeros y tripulantes, medidas sanitarias complementarias, como por ejemplo la provisión gratuita de barbijos tricapa, en función a la duración del viaje u otras que pudieran considerar.
- Si la unidad dispone de catre, cada chofer deberá contar con su ropa de cama personal.
- Cuando por el diseño de las unidades vehiculares sea necesario, deberá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, será de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad. En ningún caso deberán comprometerse las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

### **Acondicionamiento del vehículo**

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador según indicaciones del Ministerio de Salud; prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros,

Conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud, en lo que respecta a la ventilación de los vehículos, se deberá contemplar la posibilidad de proceder al reemplazo frecuente de los filtros de los aires acondicionados, explorar la alternativa del uso de filtros HEPA portátiles o en su caso, deberá garantizarse que el sistema de aire acondicionado no funcione en modo recirculación y que cumplan con las 20 renovaciones de aire por hora, en todo el volumen de la unidad, o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Ello sin perjuicio de la necesidad de ventilar el vehículo mediante la apertura de sus ventanillas y/o puertas, mientras el vehículo se encuentre fuera de servicio, a la espera de la toma de servicio y cuando finalice el mismo.

En lo atinente a las cortinas que cubren las ventanillas de los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros, considerando que las mismas tienen un rol fundamental como barrera térmica y que hace a las veces de aislamiento, se deberán extremar las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Respecto de los asientos de los vehículos, se deberán extremar las medidas de sanitización de dichos elementos, siguiendo las pautas fijadas al respecto por el Ministerio de Salud o mejor alternativa disponible supeditadas a la evidencia científica.

Medidas de higiene: Las unidades que posean sanitario, dentro del mismo deberán contar con suministros de jabón. No obstante, se recomienda a los pasajeros traer consigo otros productos de protección personal como alcohol en gel, toallas higiénicas, etc. para utilizar antes, durante y después del recorrido.

En las unidades que posean baños, se dispondrá un rociador con una solución conforme lo indica el Ministerio de Salud; debiendo informarse a los pasajeros mediante cartelera legible que al hacer uso del baño se deberán utilizar los elementos de higiene provistos, a fin de desinfectar el mismo al retirarse.

Deberán extremarse las medidas de higiene en los baños de los vehículos al momento de la prestación del servicio y la frecuencia de limpieza y desinfección en el tiempo que dure el mismo.

### **Pautas del servicio y comportamientos durante el servicio.**

Dentro de la unidad de transporte, se deberá cumplir con el uso permanente del cubre boca, nariz y mentón, el uso de alcohol en gel o lavado de manos, la debida ventilación y desinfección de la unidad.

**Del equipaje:** Se procederá conforme Resolución N° 74/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte y sus modificatorias, el marbete o cinta autoadhesiva, debe colocarse en las 2 categorías de equipaje mencionadas.

**Documento Universal de Transporte (DUT)/ Listado de pasajeros:** las empresas deben contar, al momento de la prestación del servicio, con el DUT impreso, conforme lo establecido por la Resolución N° 39/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Las empresas de transporte por automotor para el turismo deben contar, al momento de la prestación del servicio, con la lista de pasajeros. Dicha medida, además materializa, la necesidad dispuesta por el Ministerio de Salud de contar con la trazabilidad de los pasajeros y los tripulantes, registrando en cada viaje junto a sus datos, la identificación del asiento asignado a cada uno de ellos y conservando esa información, al menos por 14 días posteriores al viaje.

**Alerta en recorrido:** Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, el chofer deberá comunicarse con el número 0800-222-1002 opción 1, a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos, y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el Ministerio de Salud en su Nota NO-2020-41525202-APN-SCS#MS.

Los choferes deberán contar con un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier caso sospechoso o emergencia.

## **f. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y PELIGROSAS**

En todo aquello que no contradiga con lo establecido en las Resoluciones Conjunta RESFC-2020-4-APN-MI y RESFC-2020-5-APN-MI, suscriptas por los Ministerios de TRANSPORTE, del INTERIOR, de AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de SEGURIDAD, de SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se mantienen vigentes las siguientes:

### **Pautas de prevención para el personal de conducción**

Las empresas prestatarias seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, conforme lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 678/2021 y/o demás normas que en el futuro se dicten en su reemplazo o complementación. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud.
- Los choferes deberán contar con los insumos de protección básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- Será obligatorio cuando se comparta cabina para el conductor y acompañante, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables).
- Queda prohibido compartir utensilios (ej: mate).
- El chofer deberá comunicarse con el número 0800-222-1002 opción 1, a los efectos de recibir las instrucciones en caso de presentarse sintomático él o su acompañante. Posteriormente deberá darse intervención a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°367/2020 y en la Resolución N° 38/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

*(A los choferes afectados al transporte internacional que ingresen al país, les será de aplicación lo dispuesto en la Decisión Administrativa 370/2022 o la que en el futuro la reemplace).*

### **Acondicionamiento del vehículo**

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución según indicaciones del Ministerio de Salud.

Mientras el vehículo se encuentre a la espera de iniciar servicio, como así también durante su circulación, deberá permanecer ventilado.

### **Documentación**

A bordo de cada unidad, deberá portarse:

- Un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier emergencia.

- En el transporte Internacional la declaración jurada establecida en la Disposición N° 3025/2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

### **g. TERMINALES DE ÓMNIBUS Y TERMINALES FERROAUTOMOTORAS**

Los Concesionarios de las terminales de ómnibus que se encuentran bajo la jurisdicción de la CNRT deberán dar cumplimiento en el ámbito de sus instalaciones, a todas las medidas de seguridad e higiene que propendan a resguardar a las personas usuarias del contagio del virus identificado como COVID-19.

Al efecto, se establecen las siguientes pautas mínimas:

- Deberá aumentarse la frecuencia para la limpieza de los baños y los lugares públicos de las Terminales, la que deberá ser efectuada con productos desinfectantes y con una frecuencia proporcional al flujo de personas que circulen en las mismas.
- Incrementar el cuidado del personal y del público usuario mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE SALUD, en lugares de fácil acceso.
- Supervisar que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón, toallas desechables) estén constantemente disponibles.
- Será de cumplimiento obligatorio el uso permanente del cubre boca, nariz y mentón.
- Todas las medidas de prevención serán reiteradas a través de medios visuales, auditivos, demarcaciones en suelo, penalización de asientos contiguos, señalética y comunicación gráfica.
- Los locales comerciales que se encuentren autorizados a funcionar, conforme a la reglamentación general, deberán cumplir, además de las pautas generales establecidas en el presente, aquellos protocolos específicos que correspondan a su actividad.
- Distribuir y notificar un protocolo que obligue a los arrendatarios o concesionarios de servicios de la terminal a efectuar las limpiezas periódicas de los locales y los bienes objeto de los alquileres y concesiones, efectuándose especial atención en relación a los utensilios de cocina y servicio de mesas de los bares y restaurantes que operan en las terminales.
- Deberán implementarse barreras físicas como protección en puestos con contacto directo con el público.
- Las recomendaciones de prevención, como las pautas de ingreso y permanencia dentro de las Terminales, deberán ser difundidas en la página web del concesionario, como así también en las pantallas y parlantes con una frecuencia de 15 minutos.

